



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2020-GM-MDSS.

San Sebastián, 11 de febrero del 2020.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

I.- VISTO: El recurso de apelación presentado por Betsy Elaine Gallegos Cardenas contra la Resolución Gerencial N° 97-2017-GDUR-MDSS, Expediente Administrativo según FUT N° 048216 de Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, sobre Visación de Planos del lote E-25 de la Urbanización La Planicie del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS de fecha 17 de abril del 2017, solicitudes con FUT N° 038707-2018 y FUT N° 08490-2019 de la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, Opinión Legal Nro. 058-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asunto Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; y,

II.- CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante el FUT N° 048216, la administrada Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, solicita Visación de Planos del lote E-25 de la Urbanización La Planicie del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco, adjuntando copia de DNI, 4 juegos de planos de ubicación, 4 juegos de memoria descriptiva, y otros documentos.
- 1.2 Que, según Esquela de Atención N° 0216-2016-SGHU-GDUR, la Arq. Shirley Chevarria Mamani, señala que existe observaciones que previamente deben ser subsanados para poder continuar con el trámite respectivo.
- 1.3 Que, de acuerdo al FUT N° 46679, la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, solicita subsanar la solicitud de Visación de Planos.
- 1.4 Que, mediante FUT N° 47397, la Sra. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, presenta oposición a la visación de planos, solicitando dar por improcedente el trámite de visación de planos, hasta que la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, pueda realizar los trámites de Sub División. Adjuntando una Compraventa de inmueble urbano y enajenación perpetua, y otros documentos.
- 1.5 Que, mediante FUT N° 015205, Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, realiza descargo a la oposición de solicitud de visación de planos, solicitando declarar infundada la oposición a la visación de planos del lote E-25 de la Urbanización la planicie presentado por la Sra. Betsy Elaine Gallegos Cardenas.
- 1.6 Que, según el Informe N° 082-2017-SGHU-GDUR-MDSS, la Arq. Shirley Chevarria Mamani, Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, concluye señalando que la oposición al trámite de visación de planos se plantea en merito a la existencia de una copropietaria dentro del predio, la cual sustenta su derecho de propiedad con una minuta de Compra Venta, por otra parte, la Administrada Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, sustenta que realiza el trámite de Visación de Planos y Memorias descriptivas, con la finalidad de regularizar la documentación tanto de su propiedad y de la Sra. Gloria Cárdenas Paiva de Gallegos, ante los registros públicos, así mismo señala que debe declararse procedente al presente expediente administrativo, presentado por Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares.
- 1.7 Que, de acuerdo al FUT N° 017496, la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, Solicita continuidad con el trámite de Visación de Planos, señalando que a fin

Página 1 de 8



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



de llegar un acuerdo con la opositora, inicio un proceso de conciliación Extrajudicial, con la clara intención de regularizar los documentos de propiedad, tanto míos como de los sucesores de la Sra. Gloria Cardenas Paiva de Gallegos.

- 1.8 Que, se tiene el Informe legal N° 89-2017-AL-GDUR-MDSS, de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que Opina 1. Declarar Improcedente la solicitud de oposición presentado por la Señora BETSY ELAINE GALLEGOS CARDENAS, en contra del trámite de visación de planos y memorias descriptivas del Lote 25 de la Manzana E de la Urb. La Planicie del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco (...), 2. Declarar Procedente el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del inmueble ubicado en el Lote 25 de la Manzana E de la Urb. La Planicie del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por la Sra. LISBETH CECILIA GALLEGOS HILARES (...).
- 1.9 Que, mediante la Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS, se resuelve Artículo Primero: Declarar Improcedente la Oposición presentado por la Señora BETSY ELAINE GALLEGOS CARDENAS, en contra del trámite de visación de planos y memorias descriptivas del Lote 25 de la Manzana E de la Urb. La Planicie del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco (...), Artículo Segundo: Declarar Procedente, la solicitud de visación de planos memoria descriptiva del inmueble ubicado en el Lote 25 de la Manzana E de la Urb. La Planicie del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por la Sra. LISBETH CECILIA GALLEGOS HILARES (...).
- 1.10 Que, según el Formulario Único de Tramite FUT N° 005231, de fecha 11 de mayo del 2017, la Srta. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 97-2017-GDUR-MDSS.
- 1.11 Que, de acuerdo al informe N° 443-2017-SGHU-GDUR-MDSS, el Arq. Jose Luis Vera Huamani, Sub Gerente de la Unidad de Habilitaciones Urbanas, señala que se procedió a realizar la inspección técnica, en fecha 05 de julio del 2017.
- 1.12 Que, mediante FUT N° 008440, de fecha 24 de julio del 2017, la Srta. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, solicita nueva inspección Ocular, y mediante el informe N° 771-2017.GDUR.MDSS, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que ya se realizó la inspección in situ en fecha 05 de julio del 2017.
- 1.13 Que, se tiene el FUT N° 038707, donde la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, solicita entrega de planos visados, autorizados mediante Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS.
- 1.14 Que, según la Opinión Legal N° 712-2018-GAL/MDSS, Opina por declarar FUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administradora Betsy Elaine Gallegos Cardenas, contra la Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS, en consecuencia, se declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS.
- 1.15 Que, de acuerdo al Informe N° 011.2019.ROC.GM.MDSS, la Arq. Ruth Orosco Cuscihuaman, Secretaria de Gerencia Municipal, señala que dentro de los documentos objeto de transferencia se encontró el expediente, con respecto al procedimiento de recurso de apelación y que como último trámite la Gerencia de Asuntos Legales emite la Opinión Legal de fecha 21 de diciembre del 2018 y recepcionado en fecha 26 de diciembre del 2018, por el Asesor Legal de Gerencia Municipal de esa fecha.
- 1.16 Que, mediante el FUT N° 08490, la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, solicita entrega de planos visados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- 1.17 Que, el Abog. Jesus Valencia Tapia, Secretario General, solicita Opinión Técnica, mediante el Informe N° 589-2019-SG-MDSS, de fecha 17 de octubre del 2019, ello a fin de resolver el recurso de Apelación interpuesta.
- 1.18 Que, según el informe N° 99-2019-CCB-SGHU-GDUR-MDSS, el Arq. Carlos Coronado Bartolo, Arquitecto evaluador de expedientes-SGHU, concluye que de la inspección técnica este evaluador concluye que *no se puede determinar superposición entre los predios* de la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares y de la Sra. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, ya que ambos predios no se encuentran completamente delimitados, así mismo señala que la Sra. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, es poseedora y ocupante de uno de los bloques que se encuentra adyacente a la Prolongación Av. Collasuyo.
- 1.19 Que, mediante el Proveído N° 4738, Gerencia Municipal solicita Reevaluación y acción que corresponda.

RESPECTO A LA LEGITIMIDAD DE LA SRA. BETSY ELAINE GALLEGOS CARDENAS, AL PRESENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN.

- 1.20 Que, los recursos administrativos se configuran como una de las herramientas más relevantes para controlar la legalidad de la actuación administrativa, y al mismo tiempo, para defender los derechos de los administrados que pudieran considerarse afectados por alguna decisión administrativa, estos recursos buscan compatibilizar el ejercicio del derecho de defensa propio de los administrados y el principio de seguridad jurídica materializado en la estabilidad de la que deben gozar las actuaciones administrativas.
- 1.21 Que, en relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.
- 1.22 Que, según el Artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto lo siguiente: "1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.* 2. *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse*".
- 1.23 Que, mediante, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.2, dispone que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.
- 1.24 Que, el administrado debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte de un procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer cómo es en el presente caso un Recurso de apelación.
- 1.25 Que, para poder intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que se pueda interponer cualquier recurso administrativo **es preciso que el administrado se halla legitimado para ello**, como lo señala el Jurista Hector Escola, en su texto "*Teoría General del Procedimiento Administrativo*". Así mismo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su Texto "*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*", señala que el administrado interpone un recurso en nombre o un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



interés legítimo y en ejercicio de sus derechos a la contradicción administrativa, es así que se requiere la concurrencia de tres elementos subjetivos-formales: Ser un interés personal, por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto jurídico debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue, esto es que no se intenta representar intereses generales que han sido confiados a la Administración y precisamente en cuya autoridad se haya dictado el acto; Ser un interés actual, por el que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe tener una repercusión o incidencia efectiva e inmediata que la esfera del titular de interés reclamando; Ser un interés probado, por la que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo, debe estar acreditada a criterio de la administración, no bastando su mera alegación.

- 1.26 Que, en el presente caso, cabe advertir que si bien el Recurso de Apelación Presentado por la Sra. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, este ha sido presentado por una persona que no cuenta con un interés legítimo y que no se halla legitimado para ello, al no tener facultades de representación para actuar a favor de que en vida fue la Sra. Gloria Cárdenas Paiva de Gallegos, presentando documentación relevante o que el predio materia de la presente visación haya pasado a su nombre. De lo cual se concluye que es inadmisibles el Recurso de Apelación Interpuesto por la Sra. Betsy Elaine Gallegos Cardenas, por ausencia de legitimidad para obrar, otorgándole el plazo de tres días a fin de que acredite la legitimidad que alega.



CON RESPECTO A LA VISACIÓN DE PLANOS

- 1.27 Que, para la obtención de la visación de planos los administrados deben cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Aprobado por la Ordenanza Municipal N° 09-2013-CM-MDSJ), modificado por la Ordenanza Municipal N° 05-CM-2017-MDSS-SG, que aprobó las modificaciones del TUPA en el año 2017, esto es: *i) Solicitud dirigida a Alcaldía; ii) Plano de Ubicación y Perimétrico con coordenadas UTM y en formato digital; iii) Memoria Descriptiva en número de 03; iv) Título de Propiedad, Minuta de transferencia o Declaración Jurada; y v) tasa por el trámite respectivo.*
- 1.28 Que, debemos aclarar, que el trámite de visación de planos es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho propiedad, ni titularidad alguna sobre el predio o derecho preferente alguno, **SIENDO LA VISACIÓN EL RESULTADO DE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA, PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN DE CONCORDANCIA ENTRE LA REALIDAD Y LOS PLANOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVA MEMORIA DESCRIPTIVA.** Pero que, sin embargo, debe estar sujeta y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente; más aún si se tiene advertido por el área técnica que *no se puede determinar superposición entre los predios.*
- 1.29 Que, asimismo de la verificación de los documentos se tiene que hay una compra venta de inmueble urbano y enajenación Perpetua, celebrado entre la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, y la Sra. Gloria Cardenas Paiva de Gallegos, donde se vende una fracción de terreno con un área de 140.m2, donde además se estableció que la vendedora (Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares), es propietaria de la Fracción H que corresponde al Lote E-25 de la Urbanización la Planicie del Distrito de San Sebastián, así mismo mediante los diferentes FUT presentados por la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



donde sustenta que realiza el trámite de Visación de Planos y Memorias descriptivas, con la finalidad de regularizar la documentación tanto de su propiedad y de la Sra. Gloria Cárdenas Paiva de Gallegos.

- 1.30 Que, de la Visación presentada por la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, se puede verificar que está incluyendo una propiedad que no le corresponde al trámite de Visación de planos y al no existir ningún documento que acredite que los herederos de la Sra. Gloria Cardenas Paiva de Gallegos, dan su consentimiento para la inclusión de su predio al trámite solicitado por la administrada Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, **NO DEBIÓ DECLARARSE PROCEDENTE LA VISACIÓN DE PLANOS.**

CON RESPECTO A LA CAUSAL DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 97-2017-GDUR-MDSS.

- 1.31 Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10 las Causales de nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)**"
- 1.32 Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 1.33 Que, una de las características del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, es así que la nulidad de oficio constituye en sí misma un acto de revisión que tiene un origen volitivo de la propia administración pública, se concibe como una herramienta de la administración pública para revisar los actos que emite.
- 1.34 Que, en el presente caso se puede advertir que existe una compra venta de inmueble urbano y enajenación Perpetua, celebrado entre la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, y la Sra. Gloria Cardenas Paiva de Gallegos, donde se vende una fracción de terreno con un área de 140.m2, en ese sentido, la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, **al ya no ser propietaria no debió solicitar la visación con respecto al predio ya vendido**, en ese sentido, la Resolución Gerencial N° 97-1017-GDUR-MDSS, que declara procedente la visación, contravino lo dispuesto en el TUPA, con respecto a los requisitos exigidos (...) **iv) Título de Propiedad, Minuta de transferencia o Declaración Jurada, ESTANDO DENTRO DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10 DEL TUO DE LA 27444, EN EL NUMERAL 3 CON RESPECTO a que NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS**, documentación o **TRAMITES ESENCIALES** para su adquisición.
- 1.35 Con respecto al **Agravio del Interés Público**, debemos señalar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, **si la Administración encargada de la instrucción de los distintos**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqykipi T'ikarin!



procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las Normas del Procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Lo que ocurrió en el presente caso.

- 1.36 Que, la Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS, *que resuelve Artículo Primero: Declarar Improcedente la Oposición presentado por la Señora BETSY ELAINE GALLEGOS CARDENAS, en contra del trámite de visación de planos y memorias descriptivas del Lote 25 de la Manzana E de la Urb. La Planicie del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco (...), Artículo Segundo: Declarar Procedente, la solicitud de visación de planos memoria descriptiva del inmueble ubicado en el Lote 25 de la Manzana E de la Urb. La Planicie del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por la Sra. LISBETH CECILIA GALLEGOS HILARES (...), en ese sentido, al declarar procedente una visación de planos que no cumple los requisitos en el TUPA, adolece de CAUSAL DE NULIDAD.*
- 1.37 Que mediante el Artículo 12.-del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que los efectos de la declaración de nulidad, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; es así que en el presente caso advertido el vicio trascendente, causal de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS, corresponde sea de conocimiento de la solicitante Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, a fin de que presente su descargo en el término de 5 días hábiles de notificada.
- 1.38 Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS señala en su Artículo 11 la Instancia competente para declarar la nulidad, es así que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, en el presente caso será la Gerencia Municipal por ser el superior Jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien dictó la Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS.
- 1.39 Que, en su Artículo 213 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, en ese sentido, **en el presente caso al existir una Apelación pendiente de Resolver, NO ESTANDO FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO, está dentro del plazo de ley para poder declarar la nulidad de Oficio.**
- 1.40 Con respecto a las solicitudes de la Sra. Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, estos son el **FUT N° 038707-2018 y el FUT N° 08490-2019**, donde se Solicita la entrega de Planos Visados en merito a lo dispuesto por la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 97-2017-GDUR-MDSS, frente a lo solicitado por la Administrada, debemos indicar, que al estar pendiente de resolver un Recurso Administrativo contra la Resolución antes mencionada y advertida causal de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 97-2017-GDUR-MDSS, su pedido deviene en improcedente, debiéndose emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.
- 1.41 Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en ese sentido el Artículo II del citado dispositivo dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1.42 Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, precisando en el artículo 39° de la citada Ley que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas; en tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Sebastián N° 342-2019-GM-MDSS, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 487-2019-A, establece que corresponde a Gerencia Municipal resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos remitidos en apelación, de aquellos actos emitidos en primera instancia por los órganos de línea de su Gerencia.



Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 487-2019-A y la Opinión Legal Nro. 058-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asunto Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;



III.- RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por Betsy Elaine Gallegos Cardenas, **CONTRA LA Resolución Gerencial N° 097-2017-GDUR-MDSS**, por ausencia de legitimidad para obrar; otorgándole el plazo de 3 días hábiles de notificada la presente, a fin de que acredite la legitimidad que alega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO CAUSAL DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 097-2017-GDUR-MDSS, a la administrada Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, en atención a las consideraciones 1.27 a 1.39 expuestos en la presente, otorgándole el plazo de 5 días hábiles de notificada la presente, a fin de que presente su descargo correspondiente. Asimismo con relación a las solicitudes presentadas mediante **FUT N° 038707-2018 y FUT N° 08490-2019**, devienen en improcedentes improcedente por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la recurrente Betsy Elaine Gallegos Cardenas, en el lote E-25 de la Urbanización La Planicie (ahora Av. Collasuyo 508) del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco; y Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares en el lote E-16 de la Urbanización La Planicie del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional

Página 7 de 8





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc.
Interesado
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Secretaría Técnica
Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Juan Pablo Luza Sikuy
Lic. *Juan Pablo Luza Sikuy*
GERENTE MUNICIPAL

